

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 16-2014-00590 (EjecutivoCondenaBeatrizCeciliaOvallePardo)

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Negar al tenor de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración y adición allegada por el poderado de los ejecutantes Cristhian Orlando Ovalle Pardo quien a su vez también es ejecutante, respecto de la providencia fechada el 21 de julio de 2022, como quiera que esta en su parte resolutive no tiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, y tampoco se omitió resolver respecto de algun punto que de acuerdo con la ley debió haber sido motivo de pronunciamiento.

Obsérvese que su reproche se encuentra orientado a poner de presente la necesidad de tener acceso al expediente digitalizado así como de las piezas procesales que hacen parte de este a efectos de realizar los pronunciamientos que a bien tenga en particular frente al traslado realizado en auto anterior. De ahí que si bien se observa que el 3 de diciembre de 2021 por parte de la Secretaría se le dio acceso, también lo es que este se limitó únicamente a brindárselo respecto de la carpeta digital denominada *EjecutivoCondenaEnriqueyCristhianOvalle Pardo* y no a las demás. En consecuencia, por Secretaría remítase al abogado link de acceso al expediente de la totalidad de las piezas procesales que hacen parte del mismo.

2. Dada la interrupción del término señalado en auto fechado el 21 de julio de 2022 en ocasión a la solicitud de aclaración que fue objeto de pronunciamiento en esta determinación, por Secretaría contabilícese el señalado en el inciso 1 del citado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde7f6ad2c28b5639ae8b7003368a9578cc8000c5c34f8a1755fcc232f278a9a**

Documento generado en 12/12/2022 03:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**